

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICACION: 2022-0473-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la parte demandante, escrito donde manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones, siendo esta solicitud coadyuvada por la parte ejecutada, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso, por lo que se hace procedente dicha petición al tenor del artículo 314 del C.G del P, advirtiendo que no se condenara en costas a quien desistió conforme al artículo 316 No. 1 del código general del proceso, así mismo se hace necesario ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas mediante auto calendado del 17 de noviembre de 2.022.

Por lo anteriormente expuesto; el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones presentado por la parte demandante contra CHRISTIAN RENE PARRA MORENO conforme el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-5288, denunciado como de propiedad del demandado CHRISTIAN RENE PARRA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.135.703. Oficiese, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

TERCERO: ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea el demandado CHRISTIAN RENE PARRA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.135.703, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco De Bogota, Banco Corpbanca Helm, Banco Davivienda S.A., Banco De Occidente, Banco Bbva Colombia, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco Popular, Citibank Colombia, Banco Caja Social, Banco Agrario. Oficiese, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

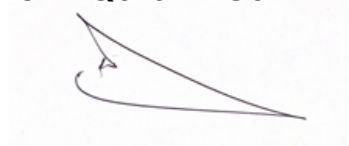
CUARTO: ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que le pueda corresponder el demandado CHRISTIAN RENE PARRA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.135.703, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o dineros que perciban como empleado o contratista de la entidad INSTITUTO DEL CORAZON DE BOGOTA -INCOBO SAS. Oficiese, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

QUINTO: ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que le pueda corresponder el demandado CHRISTIAN RENE PARRA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.135.703, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o dineros que perciban como empleado o contratista de la entidad CLINICA DEL OCCIDENTE. Oficiese, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

SEXTO: En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

SÉPTIMO: Sin condena en costas a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libro oficios No. **2938** a Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué, **2939** a Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco CorpBanca Helm, Banco Davivienda S.A., Banco De Occidente, Banco Bbva Colombia, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco Popular, Citibank Colombia, Banco Caja Social, Banco Agrario, **2940** al Pagador del Instituto Del Corazón De Bogotá -INCOBO S.A.S, **2941** al Pagador Clínica de Occidente.